



DECRETO No. 982

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución en su artículo 1, reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, teniendo como deber garantizar a los habitantes el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que la Alcaldía Municipal de San Julián, departamento de Sonsonate, recibirá en calidad de donativo un contenedor con diversos productos por parte de Zapps Wholesale de los Estados Unidos de América, que serán destinados en beneficio de la población de dicho municipio.
- III. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución, y con el fin de contribuir a que la referida municipalidad cumpla con sus objetivos, es procedente exonerar del pago de impuestos, incluyendo costos por bodegaje, que pueda causar la introducción al país de los productos que constituyen el referido donativo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado José Raúl Chamagua Noyola.

DECRETA:

Art. 1. Exonérase a la Alcaldía Municipal de San Julián, departamento de Sonsonate, del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), así como los costos por bodegaje, que pueda causar la introducción al país de un contenedor con los siguientes productos: 6 paletas de zapatos sin marcas, 4 paletas de zapatos con marcas, 4 paletas de zapatos de diferentes marcas, 6 paletas de electrodomésticos diversos de la marca Target, 4 paletas de zapatos marca Target, 2 paletas de ropa marca Target, 2 paletas que contienen dos juegos inflables, y 1 paleta que contiene dulces. Lo anterior según detalle del inventario del contenedor.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

Art. 2. Dentro del plazo de tres meses, a partir de la vigencia del presente decreto, el exonerado deberá presentar un informe con los atestados respectivos a la Dirección General de Aduanas, que acrediten la entrega de los productos, de lo contrario deberá pagar los impuestos y costos respectivos, así como una multa equivalente a la cuantía del impuesto dispensado inicialmente.

Art. 3 El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE HONOR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.





ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,
Designada por el Presidente de la República,
Encargada de Despacho.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,
Ministro de Hacienda.

D. O. N° 68
Tomo N° 443
Fecha: 12 de abril de 2024

SR/je
23-04-2024

